

causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin la previa autorización del Ejecutivo de la Unión.

México, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y ocho. — *Francisco Z. Mena.* — *Luis Rojas.*

Es copia. México, Diciembre 5 de 1898. — *Santiago Ménáez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1898.

NUMERO 434.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo único. Se adiciona la ley general de ingresos de las Municipalidades del Distrito Federal de 20 de Enero de 1897, en los términos siguientes:

Art. 5º.....

V. Los productos de construcción, reparación y limpia de albañales.”

Art. 159. (bis). Los propietarios de fincas situados en calles en que haya atarjea, tienen la obligación de construir un albañal que comunique directamente con aquella, los comunes y derrames de cada finca; sin respetarse para los efectos de esta disposición, las servidumbres de desagüe constituidas entre colindantes. Tendrán igualmente obligación de reconstituir los albañales en conexión con los colectores ó nuevas atarjeas, á medida que se vayan ejecutando las obras del saneamiento.

La reparación y limpia de los albañales de fincas particulares se ejecutarán por pedido del mismo propietario, del inquilino ó del Consejo Superior de Salubridad, ó por disposición de la Comisión de Obras Públicas, y su costo será pagado por los propietarios, á la Tesorería Municipal, fijando el Ayuntamiento por acuerdos generales el precio de dichas obras.

Los trabajos de construcción, reconstrucción y limpia de albañales, en la parte que corresponde á la vía pública, se ejecutarán precisamente por la Dirección

de Obras Públicas, ó por la oficina que designen los Ayuntamientos, y en su caso por la Junta de Saneamiento ó contratista de las obras.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enríquez*, senador presidente.—*A. González de León*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1898.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 19 de 1898.

NUMERO 435.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Diciembre 1898.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Gustaf Adolf Rhodin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un electrolizador ó aparato electrolítico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIII.—62.

en México, á 6 de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,377 expedida á favor del Sr. John Gustaf Adolf Rhodin.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,377, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un electrolizador ó aparato electrolítico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

México, Diciembre 12 de 1898. —Anotada á fojas 47 del libro respectivo con el núm. 107.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Enero 14 de 1899.

NUMERO 436.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Noviembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Antonio D. Tinoco, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un específico para combatir los dolores y enfermedades nerviosas, así como el dolor de muelas, á cuyo específico denomina "The Rose Queen" asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado específico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,379 expedida á favor del Sr. Antonio D. Tinoco.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,379 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un específico para combatir los dolores y enfermedades nerviosas, así como el dolor de muelas, á cuyo específico denomina "The Rose Queen," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Diciembre 1898."

México, Diciembre 12 de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 109.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Enero 14 de 1899.

NUMERO 437.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que el día 12 de Octubre del corriente año celebró el ciudadano General Francisco Z Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, con el C. José María Botello, para construir una línea de ferrocarril en el Estado de Chihuahua que partiendo del Parral llegue á Minas Nuevas, con facultad de prolongarla al Mineral de la Concepción.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enriquez*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.